

*Comisión Nacional de Telecomunicaciones***RESOLUCIÓN NR014/09**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). - Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número NR031/05 del veinticuatro de octubre de dos mil cinco, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del siete de noviembre del mismo año, CONATEL declaró bajo reserva, para efectuar los planes de implementación para la introducción de la Televisión Terrestre Digital en el país, los canales del Servicio de Radiodifusión de Televisión que se encuentren adyacentes a los canales que actualmente conforman la planificación vigente de canales; disponiendo que dicha reserva estará vigente hasta que CONATEL emita las normativas aplicables para la televisión digital, y que las mismas serían dadas a conocer en su oportunidad.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias estableció en las notas HND20, HND34 y HND35 la atribución de frecuencias para los canales de televisión del 2 al 13 y del 21 al 69, estableciéndose en dichas Notas que la asignación de los canales se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación establecidos por CONATEL.

CONSIDERANDO: Que el diez de febrero de dos mil el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) aprobó la recomendación número UIT-R BR.1306, en la cual reconoce la viabilidad de los tres estándares de la Televisión Terrestre Digital (TTD) registrados en aquél entonces: a) Advanced Television System Committee (ATSC), b) Digital Video Broadcasting Terrestrial (DVB-T) y, c) Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial (ISDB-T); más la reciente adopción del estándar identificado como Digital Multimedia Broadcasting (DMB), con la finalidad de que los países miembros de la UIT, entre éstos Honduras, puedan adoptar el estándar que mejor satisfaga sus particulares necesidades para la implementación de la Televisión Terrestre Digital.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número IN025/06 del veintiuno de diciembre de dos mil seis, CONATEL, como parte del proceso para adoptar en Honduras un estándar para la Televisión Terrestre Digital (TTD), abrió a través de su página Web una consulta pública especial, conforme a un cuestionario, que debía ser contestado de acuerdo a las instrucciones en él indicadas. De forma que toda persona natural o jurídica se pronunciara sobre cual de los cuatro estándares actuales para Televisión Terrestre Digital

(TTD) debe adoptarse en Honduras, ello con el fin de recolectar información que coadyuvara a CONATEL en la determinación del precitado estándar; consulta que se llevó a cabo en el período comprendido entre el veintidós de diciembre de dos mil seis y el cinco de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número NR001/07 del ocho de enero de dos mil siete, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del dieciséis de enero del mismo año, el Estado de Honduras adoptó el estándar ATSC (Advanced Television Systems Committee), reconocido por el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R), para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión en Honduras, en adelante Televisión Terrestre Digital (TTD); mismo que obligatoriamente deberán implementar los Licenciarios de estaciones de televisión autorizados y por autorizar por este Ente Regulador, en los términos y condiciones normativas que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), a través de su Comité Consultivo Permanente II (CCPII), ha emitido en el mes de julio de dos mil cinco el documento CCP.II-RAD/doc. 745/05 rev.2, actualizado mediante Resolución CCP.II-RAD/doc.1068/06 rev.1 cor.1, titulado «Guía de Implementación de Radiodifusión de Televisión Terrestre Digital (TTD)», cuyo propósito es el de asistir a los Estados miembros de la OEA; entre éstos Honduras, en sus esfuerzos por planificar e implementar la Televisión Terrestre Digital (TTD), compartiendo las experiencias de aquellos países que ya han realizado esfuerzos significativos en esta área; y que mediante las Resoluciones CCPII/RES.11 (II-03) y CCPII/RES.18 (IV-04) se instan a las administraciones miembros de la CITEL, tal es el caso de Honduras, a implementar en sus territorios el estándar de Televisión Terrestre Digital (TTD) que mejor resulte y se ajuste para sus intereses y necesidades respectivamente, para lo cual les invita a realizar las coordinaciones necesarias para dicha implementación, tomando especial consideración las condiciones sociales, económicas e industriales de cada país.

CONSIDERANDO: Que basado en el contenido de la «Guía de Implementación de Radiodifusión de Televisión Terrestre Digital (TTD)» emitida por la CITEL, y en función de los análisis y estudios realizados por CONATEL, ésta ha determinado que lo más conveniente para la implementación de la TTD en Honduras es utilizar los canales del 2 al 51; y una vez finalizada la transición, los canales del 52 al 69 en la banda de frecuencias de 698-806 MHz (108 Megahertz) deberán ser utilizados en nuevos servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que es un aspecto prioritario de CONATEL asegurar un desarrollo ordenado de la TTD y evitar un acaparamiento de frecuencias que no sean utilizadas, por cuanto se hace necesario que los solicitantes de nuevos canales para TTD cuenten con los recursos técnicos y económicos suficientes para operar un canal de televisión para transmisión de TTD con estándar ATSC, requisito obligatorio que deben cumplir para dicha asignación de frecuencias, además de los requisitos establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás Disposiciones Aplicables.

CONSIDERANDO: Que dadas las características y especificaciones técnicas del estándar ATSC de Televisión Terrestre Digital (TTD), los operadores que actualmente transmiten en forma analógica necesitarán la autorización de CONATEL para realizar la Presencia y Réplica de la televisión digital

CONSIDERANDO: Que para facilitar el desarrollo de la televisión terrestre digital en Honduras de los futuros operadores de radiodifusión de Televisión Terrestre Digital (TTD) es preciso contar, de un escenario que permita a todos los agentes involucrados conocer el marco normativo regulatorio y los plazos con arreglo a los cuales se producirá la sustitución de la tecnología analógica por la digital.

CONSIDERANDO: Que para el consumidor final, además de la posibilidad de aplicaciones interactivas, la televisión digital puede dar acceso a un número ilimitado de contenidos. Además, supone mayor calidad y definición de imagen, así como la posibilidad de acceder a nuevos servicios creados por las compañías operadoras.

CONSIDERANDO: Que la tecnología de Televisión Digital permite la optimización del espectro radioeléctrico al asignarse canales adyacentes en una misma Zona de Servicio de Radiodifusión. Adicionalmente permite transmisiones de varios programas diferentes al mismo tiempo en un único canal digital, con muy buena calidad de señal.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) emitió el documento de Recomendación CCP.II/REC. 18 (VII-06) referente al uso alternativo de la banda 698-806 MHz para aplicaciones del servicio móvil y otros servicios de banda ancha, así como para mitigación de desastres. Asimismo, CITEL, presentó ante la UIT-R durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 (CMR-07) una propuesta interamericana (IAP) relativo a que la banda 698-806 MHz que actualmente está atribuida en la Región 2 para los servicios de Radiodifusión de televisión, sea atribuida en el futuro para el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), nombre que

abarca las IMT-2000 como las IMT-Avanzadas, teniendo debidamente en cuenta los resultados de los estudios de la UIT-R.

CONSIDERANDO: Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R), durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 (CMR-07) tomó la decisión que la banda de espectro de 700 MHz (698-862 MHz) sea una de las bandas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), lo que incluye banda ancha móvil, sobre las «Bandas de frecuencias para el componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales por debajo de 1 GHz (Banda de 698-806 MHz en la Región 2), y «Estudios sobre la utilización de la banda de 790-862 MHz para aplicaciones del servicio móvil y otros servicios».

CONSIDERANDO: Que varios países en el continente americano actualmente, están en proceso de implementación de servicios de telefonía móvil en la banda de 698-806 MHz; por lo que debe armonizarse regionalmente el uso de frecuencias que faciliten los acuerdos de Roaming entre operadores de distintos países.

CONSIDERANDO: Que la implementación de la televisión terrestre digital, dará como resultado la creación de bloques de frecuencias en las bandas del servicio de televisión que serán: un bloque de canales provisionales digitales, un bloque de canales asignados directo a digital para nuevos operadores, un bloque que en el futuro se implementará para otros servicios de telecomunicaciones y un bloque que permitirá la migración de los canales analógicos del canal 52 al 69.

CONSIDERANDO: Que para la implementación de la política de transición del estándar analógico al estándar digital, el bloque de canales directo a digital estará sujeto a petición de parte y en su defecto a concurso público cuando así amerite, y que finalmente se crea la necesidad de una migración del servicio móvil terrestre que utilizan el espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz, previo a su asignación para tener Presencia y Réplica digital a los canales analógicos existentes del canal 52 al 69.

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso para la Planificación para la Televisión Terrestre Digital (TTD) adicionalmente a la consulta pública especial a través de su página Web, CONATEL ha efectuado tres (3) conversatorios con los operadores de radiodifusión de televisión, proveedores de equipos, comercializadores y distribuidores de receptores de televisión, consultores independientes entre algunos, con el propósito de coadyuvar a la determinación de la planificación más idónea. Dichos conversatorios se llevaron a cabo los días miércoles 15 de julio y viernes 15 de agosto de 2008; así

como el realizado los días 14 y 17 de septiembre de 2009, en Tegucigalpa y San Pedro Sula, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el veintiuno de septiembre y el veinte de octubre de dos mil nueve, habiendo hecho previamente el aviso respectivo de dicha consulta en dos diarios de circulación nacional: La Tribuna y La Prensa en fechas veintidós y veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de lo dispuesto tanto en las Resoluciones Normativas número NR031/05, IN025/06 y NR001/07, como en el documento CCP.II-RAD/doc. 745/05 rev.2, actualizada mediante Resoluciones CCP.II-RAD/doc.1068/06 rev.1 cor.1 y CCP.II-RAD/doc. 1201 rev. 1, doc.1736 rev. 6 y la Recomendación CCP.II/REC. 18 (VII-06) de la CITEI, la decisión que tomó la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 (CMR-07) que la banda de espectro de 700 MHz (698-862 MHz) sea una de las bandas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) referente al uso alternativo de la banda 698-806 MHz o procedente para la implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD) en Honduras, se hace necesario emitir la presente Resolución, de carácter general, por cuanto la misma deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta; ello como parte de las disposiciones que regularán la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión, con formatos de definición estándar (SDTV) y de transmisión digital de alta definición (HDTV, siglas en inglés), utilizando el estándar adoptado ATSC (Advanced Television Systems Committee); todo ello conforme las atribuciones y facultades de regulación y fiscalización que el actual marco jurídico otorga a este Ente Regulador del Sector de Telecomunicaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y

demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; Resolución número NR031/05 del 24 de octubre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de noviembre del mismo año; Resolución número IN025/06 del veintiuno de diciembre de dos mil seis; Resolución número NR001/07 del 08 de enero de 2007 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 16 de enero del mismo año; Documento CCP.II-RAD/doc. 745/05 rev.2, actualizada mediante Resoluciones CCP.II-RAD/doc.1068/06 rev.1 cor.1 y CCP.II-RAD/doc. 1201 rev. 1, doc.1736 rev. 6 de la CITEI; la Recomendación CCP.II/REC. 18 (VII-06) de la CITEI, Resolución 224 UIT-R y la Resolución COM4/13-UIT-R; 1, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica (estándar NTSC) a Televisión Digital (estándar ATSC), de señal abierta de libre recepción, que incluye el establecimiento de las condiciones básicas de prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión con el estándar ATSC, en adelante denominado Televisión Terrestre Digital (TTD), que se concentrará en el segmento de las bandas de los canales 2 al 13, de los canales 14 al 20 y de los canales 21 al 51, excepto el canal 37; siendo la finalidad de cada segmento, la establecida en el Resolutivo Cuarto de esta Resolución; mismo que obligatoriamente deberán cumplir los Licenciarios actuales y futuros de estaciones de televisión, en los términos y condiciones que CONATEL dispone en la presente normativa y en las demás que al efecto emita CONATEL.

El Plan Nacional de Transición de la Televisión Analógica a la Televisión Digital, inicia con la entrada en vigencia de la presente Resolución y finalizará el 31 de diciembre de 2022. Este Plan de Transición del estándar NTSC al estándar ATSC está conformado por cuatro períodos, descritos en el Resolutivo Cuarto.

Para efectos de planificación en la asignación y control de las frecuencias que comprenden los canales de televisión,

considerando las diez (10) zonas definidas en el Resolutive.
Segundo de la presente Resolución, para el Servicio de

Radiodifusión de Televisión de libre recepción (señal abierta), se
establece el siguiente Plan:

Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión de transmisión Analógica (NTSC) a Digital (estándar ATSC) de señal abierta de libre recepción.

ZONA 1

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 1			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF I	2		A Digital						
VHF I	3	HRTS	22			22			
VHF I	4	HRHR (D)							
VHF II	5	HRTG	23			23			
VHF II	6	HRGJ	25			25			
VHF III	7	HRLP	26			26			
VHF III	8	HRLM					ULT		ULT
VHF III	9	HRJS	28			28			
VHF III	10	HRZZ (D)							
VHF III	11	HRTN	29			29			
VHF III	12	HRKK					ULT		ULT
VHF III	13	HRNR	31			31			
UHF IV	14			SMT	39			39	
UHF IV	15			SMT	57			57	
UHF IV	16			SMT	60			60	
UHF IV	17			SMT	54			54	
UHF IV	18			SMT	66			66	
UHF IV	19			SMT	69			69	
UHF IV	20			SMT		A DIGITAL			
UHF IV	21	HRHE			32			32	
UHF IV	22		Canal provisional del canal 3						
UHF IV	23		Canal provisional del canal 5						
UHF IV	24	HRUU			34			34	
UHF IV	25		Canal provisional del canal 6						
UHF IV	26		Canal provisional del canal 7						
UHF IV	27	HRVT			35			35	
UHF IV	28		Canal provisional del canal 9						
UHF IV	29		Canal provisional del canal 11						
UHF IV	30	HRTE			41			41	
UHF IV	31		Canal provisional del canal 13						
UHF IV	32		Canal provisional del canal 21						
UHF IV	33	HRJQ			40			40	
UHF IV	34		Canal provisional del canal 24						
UHF IV	35		Canal provisional del canal 27						
UHF IV	36	HRPF			38			38	
UHF V	38		Canal provisional del canal 36						
UHF V	39	HRTH			14			14	
UHF V	40		Canal provisional del canal 33						
UHF V	41		Canal provisional del canal 30						
UHF V	42	HRKQ					ULT		ULT
UHF V	43		Canal provisional del canal 48						
UHF V	44		A Digital						
UHF V	45	HRIN-1					ULT		ULT
UHF V	46		A Digital						

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 1			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF V	47		A Digital						
UHF V	48	HRPB			43			43	
UHF V	49		A Digital						
UHF V	50		A Digital						
UHF V	51	HRIN-2					ULT		ULT
UHF VI	52		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	53		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF V	54	HRHT			17			17	
UHF VI	55		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	56		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	57	HRDC			15			15	NST
UHF VI	58		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	59	HRUK (D)							ULT*
UHF VI	60	HRWW			16			16	
UHF VI	61		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	62		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	63	HREY			ULT			ULT	NST
UHF VI	64		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	65		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	66	HRGP			18			18	NST
UHF VI	67		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	68		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	69	HRGJ			19			19	NST

ZONA 2

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 2			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF I	2	HRLP	26			26			
VHF I	3		A Digital						
VHF I	4	HRGB	24			24			
VHF II	5		A Digital						
VHF III	6	HRGJ	27			27			
VHF III	7	HRTS	21			21			
VHF III	8	HRLM					ULT		ULT
VHF III	9	HRTG	23			23			
VHF III	10		A digital						
VHF III	11	HRTN	29			29			
VHF III	12	HRKK					ULT		ULT
VHF III	13	HRJS	30			30			
UHF IV	14			SMT	61			61	
UHF IV	15			SMT	55			55	
UHF IV	16			SMT	58			58	
UHF IV	17			SMT	55			55	
UHF IV	18			SMT	A Digital				
UHF IV	19			SMT	67			67	

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 2			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF IV	20			SMT					A DIGITAL
UHF IV	21								Canal provisional del canal 7
UHF IV	22	HRNV			32			32	
UHF IV	23								Canal provisional del canal 9
UHF IV	24								Canal provisional del canal 4
UHF IV	25	HRVT			35			35	
UHF IV	26								Canal provisional del canal 2
UHF IV	27								Canal provisional del canal 6
UHF IV	28	HRVB			33			33	
UHF IV	29								Canal provisional del canal 11
UHF IV	30								Canal provisional del canal 13
UHF IV	31	HRJQ			36			36	
UHF IV	32								Canal provisional del canal 22
UHF IV	33								Canal provisional del canal 28
UHF IV	34	HRLU					ULT		ULT
UHF IV	35								Canal provisional del canal 25
UHF IV	36								Canal provisional del canal 31
UHF V	38								Canal provisional del canal 40 (HRMX)
UHF V	39								Canal provisional del canal 40 (HRWF)
UHF V	40	HRMX			38			38	
UHF V	40	HRWF			39			39	
UHF V	41								Canal provisional del canal 46
UHF V	42								Canal provisional del canal 49
UHF V	43	HRIN					ULT		ULT
UHF V	44								A Digital
UHF V	45								A Digital
UHF V	46	HRTE			41			41	
UHF V	47								A Digital
UHF V	48								A Digital
UHF V	49	HRRB			42			42	
UHF V	50								A Digital
UHF V	51								A Digital
UHF VI	52	HRHT			ULT			ULT	NST
UHF VI	53								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	54								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	55	HRUE			17			17	NST
UHF VI	56								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	57								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	58	HRDE			16			16	NST
UHF VI	58	HRDC			15			15	NST
UHF VI	59								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	60								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	61	HRTH			14			14	NST
UHF VI	62								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	63								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	64	HREY			ULT			ULT	NST
UHF VI	65								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	66								Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)
UHF VI	67	HRTC			19			19	NST

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 2			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF VI	68		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	69		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						

ZONA 3

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 3			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF I	2	HRJS	28			28			
VHF I	3	HRTS	22			22			
VHF I	4	HRLP	26			26			
VHF II	5	HRTG	23			23			
VHF II	6	HRGJ	25			25			
VHF III	7	HRTS	22			22			
VHF III	8	HRLM					ULT		ULT
VHF III	9	HRJS	28			28			
VHF III	9	HRTG	23			23			
VHF III	10	HRZZ (D)							
VHF III	11	HRTN	29			29			
VHF III	12	HRKK					ULT		ULT
VHF III	13	HRTG	23			23			
VHF III	13	HRLP	26			26			
VHF III	13	HRIN					ULT		ULT
UHF IV	14			SMT	51			51	
UHF IV	15			SMT	57			57	
UHF IV	16			SMT	33			33	
UHF IV	17			SMT	54			54	
UHF IV	18			SMT	66			66	
UHF IV	19			SMT	69			69	
UHF IV	20			SMT					
UHF IV	21	HRHE					A DIGITAL		
UHF IV	21						ULT		ULT
UHF IV	22	Canal provisional de los canales 3 y 7							
UHF IV	23	Canal provisional de los canales 5, 9 y 13							
UHF IV	24	HRVT			35			35	
UHF IV	25	Canal provisional del canal 6							
UHF IV	26	Canal provisional del canal 4							
UHF IV	27	HRYO			38			38	
UHF IV	27	HRTY			40			40	
UHF IV	28	Canal provisional de los canales 2 y 9							
UHF IV	29	Canal provisional del canal 11							
UHF IV	30	HRTE			41			41	
UHF IV	31	Canal 59							
UHF IV	32	A Digital							
UHF IV	33	HRJQ			16			16	
UHF IV	34	Canal provisional del canal 36							
UHF IV	35	Canal provisional del canal 24							

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 3			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF IV	36	HRUU			34			34	
UHF V	38	Canal provisional del canal 27 (HRYO)							
UHF V	39	HREV					ULT		ULT
UHF V	40	Canal provisional del canal 27 (HRYT)							
UHF V	41	Canal provisional del canal 30							
UHF V	42	HRVB					ULT		ULT
UHF V	43	Canal provisional del canal 60							
UHF V	44	A Digital							
UHF V	45	HRIN					ULT		ULT
UHF V	46	A Digital							
UHF V	47	A Digital							
UHF V	48	HRTO					ULT		ULT
UHF V	48	HRWJ					ULT		ULT
UHF V	49	A Digital							
UHF V	50	A Digital							
UHF V	51	HRTH			14			14	ULT
UHF VI	52	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	53	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	54	HRHT			17			17	
UHF VI	55	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	56	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	57	HRDC			15			15	NST
UHF VI	58	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	59	HRYE (D)	31						NST
UHF VI	60	HRRB			43			43	NST
UHF VI	61	HRDK (D)							ULT* NST
UHF VI	62	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	63	HREY			ULT			ULT	NST
UHF VI	64	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	65	HRIK (D)							ULT* NST
UHF VI	66	HRGP			18			18	NST
UHF VI	67	HRZZ (D)							ULT* NST
UHF VI	68	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	69	HRUT			19			19	NST

ZONA 4

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 4			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF I	2	A Digital							
VHF I	3	HRJS			28			28	
VHF I	4	A Digital							
VHF II	5	HRTG			23			23	
VHF II	6	A Digital							

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 4			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF III	7	HRTS			22			22	
VHF III	8	HRLM					ULT		ULT
VHF III	9	HRTG			23			23	
VHF III	8	HRLM							
VHF III	11	HRTN			29			29	
VHF III	12	HRKK					ULT		ULT
VHF III	13	HRLP			26			26	
UHF IV	14			SMT	51			51	
UHF IV	15			SMT	57			57	
UHF IV	16			SMT	54			54	
UHF IV	17			SMT			A Digital		
UHF IV	18			SMT			A Digital		
UHF IV	19			SMT			A Digital		
UHF IV	20			SMT			A DIGITAL		
UHF IV	21	HRVT			35			35	
UHF IV	22		Canal Provisional del canal 7						
UHF IV	23		Canal Provisional del canal 5						
UHF IV	24	HRII			31			31	
UHF IV	25		Canal Provisional del canal 33						
UHF IV	26		A Digital						
UHF IV	27	HRIU					ULT		ULT
UHF IV	28		Canal Provisional del canal 3						
UHF IV	29		Canal Provisional del canal 11						
UHF IV	30	HRTE			41			41	
UHF IV	31		Canal Provisional del canal 24						
UHF IV	32		A Digital						
UHF IV	33	HRDH			25			25	
UHF IV	34		A Digital						
UHF IV	35		Canal Provisional del canal 21						
UHF IV	36	HRPF			38			38	
UHF IV	38		Canal Provisional del canal 36						
UHF V	39		A Digital						
UHF IV	40		A Digital						
UHF IV	41		Canal Provisional del canal 30						
UHF V	42	HRFS					ULT		ULT
UHF IV	43		Canal Provisional del canal 48						
UHF IV	44		A Digital						
UHF V	45	HRZG					ULT		ULT
UHF IV	46		A Digital						
UHF IV	47		A Digital						
UHF V	48	HRRB			43			43	
UHF IV	49		A Digital						
UHF IV	50		A Digital						
UHF V	51	HRTH			14			14	
UHF VI	52		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	53		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	54	HRDE			16			16	NST
UHF VI	55		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	56		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 4			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF VI	57	HRDC			15			15	NST
UHF VI	58		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	59		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	60	HREY			ULT			ULT	NST
UHF VI	61		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	62		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	63	HRHS					ULT		ULT
UHF VI	64		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	65		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	66		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	67		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	68		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	69		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						

ZONA 5

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 5			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF I	2		A Digital						
VHF I	3	HRTS	21			21			
VHF I	4		A Digital						
VHF II	5	HRTG	23			23			
VHF II	6		A Digital						
VHF III	7		A Digital						
VHF III	8		A Digital						
VHF III	9	HRDE			16			16	
VHF III	10		A Digital						
VHF III	11	HRTN	29			29			
VHF III	12	HRKK					ULT		ULT
VHF III	13	HRLP	26			26			
UHF IV	14			SMT	52			52	
UHF IV	15			SMT			A Digital		
UHF IV	16			SMT	55			55	
UHF IV	17			SMT			A Digital		
UHF IV	18			SMT			A Digital		
UHF IV	19			SMT			A Digital		
UHF IV	20			SMT			A DIGITAL		
UHF IV	21	Canal Provisional del canal 3							
UHF IV	22	HRGQ			30			30	
UHF IV	23	Canal Provisional del canal 5							
UHF IV	24	Canal Provisional del canal 7							
UHF IV	25	HRSB			32			32	
UHF IV	26	Canal Provisional del canal 13							
UHF IV	27	A Digital							
UHF IV	28	HRGV			33			33	
UHF IV	29	Canal Provisional del canal 11							

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 5			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF IV	30		Canal Provisional del canal 22						
UHF IV	31	HRYY			35			35	
UHF IV	32		Canal Provisional del canal 25						
UHF IV	33		Canal Provisional del canal 28						
UHF IV	34	HRGX			36			36	
UHF IV	35		Canal Provisional del canal 31						
UHF IV	36		Canal Provisional del canal 34						
UHF V	38		A Digital						
UHF V	39		Canal Provisional del canal 43						
UHF V	40		A Digital						
UHF V	41		Canal Provisional del canal 49						
UHF V	42		Canal Provisional del canal 46						
UHF V	43	HRKA			39			39	
UHF V	44		A Digital						
UHF V	45		A Digital						
UHF V	46	HRRB			42			42	
UHF V	47		A Digital						
UHF V	48		A Digital						
UHF V	49	HRRB			41			41	
UHF V	50		A Digital						
UHF V	51		A Digital						
UHF VI	52	HRTH			14			14	NST
UHF VI	53		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	54		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	55	HRDE			16			16	NST
UHF VI	56		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)						
UHF VI	57								
UHF VI	58								
UHF VI	59								
UHF VI	60								
UHF VI	61								
UHF VI	62								
UHF VI	63								
UHF VI	64								
UHF VI	65								
UHF VI	66								
UHF VI	67								
UHF VI	68								
UHF VI	69								

ZONA 6

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 6			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	PRE FINAL
VHF I	2		A Digital						

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 6			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	PRE FINAL
VHF I	3	HRTS			21			21	
VHF I	4				A Digital				
VHF III	5	HRTG			23			23	
VHF III	6				A Digital				
VHF III	7	HRLP			26			26	
VHF III	8	HRLM					ULT		ULT
VHF III	9	HRDN			24			24	
VHF III	10				A Digital				
VHF III	11				A Digital				
VHF III	12	HRKK					ULT		ULT
VHF III	13								
UHF IV	14			SMT	52			52	
UHF IV	15			SMT			A Digital		
UHF IV	16			SMT			A Digital		
UHF IV	17			SMT			A Digital		
UHF IV	18			SMT			A Digital		
UHF IV	19			SMT			A Digital		
UHF IV	20			SMT			A DIGITAL		
UHF IV	21		Canal Provisional del canal 3						
UHF IV	22	HRQG							
UHF IV	23		Canal Provisional del canal 5						
UHF IV	24		Canal Provisional del canal 9						
UHF IV	25	HRPP			32			32	
UHF IV	26		Canal Provisional del canal 7						
UHF IV	27		A Digital						
UHF IV	28	HRLJ							
UHF IV	29		A Digital						
UHF IV	30		A Digital						
UHF IV	31	HRTE			41			41	
UHF IV	32		Canal Provisional del canal 25						
UHF IV	33		A Digital						
UHF IV	34	HRPF			38			38	
UHF IV	35		A Digital						
UHF IV	36		A Digital						
UHF V	38		Canal Provisional del canal 34						
UHF V	39		A Digital						
UHF V	40	HRQK					ULT		ULT
UHF V	41		Canal Provisional del canal 31						
UHF V	42		A Digital						
UHF V	43		A Digital						
UHF V	44		A Digital						
UHF V	45		A Digital						
UHF V	46	HRFX					ULT		ULT
UHF V	47		A Digital						
UHF V	48		A Digital						
UHF V	49	HRRB			42			42	
UHF V	50		A Digital						
UHF V	51		A Digital						
UHF VI	52	HRTH			14			14	NST

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 6			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	PRE FINAL
UHF VI	52	HRTH			14			14	NST
UHF VI	53								
UHF VI	54								
UHF VI	55								
UHF VI	56								
UHF VI	57								
UHF VI	58								
UHF VI	59								
UHF VI	60								
UHF VI	61								
UHF VI	62								
UHF VI	63								
UHF VI	64								
UHF VI	65								
UHF VI	66								
UHF VI	67								
UHF VI	68								
UHF VI	69								

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)

ZONA 7

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 7			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF I	2				A Digital				
VHF I	3	HRDE			16			16	
VHF II	4				A Digital				
VHF II	5	HRTG			23			23	
VHF II	6				A Digital				
VHF III	7	HRTS			22			22	
VHF III	8				A Digital				
VHF III	9	HRTG			23			23	
VHF III	10				A Digital				
VHF III	11	HROO			25			25	
VHF III	12				A Digital				
VHF III	13	HRLP			26			26	
UHF IV	14			SMT	51			51	
UHF IV	15			SMT	A Digital				
UHF IV	16			SMT	3			3	
UHF IV	17			SMT	A Digital				
UHF IV	18			SMT	A Digital				
UHF IV	19			SMT	A Digital				
UHF IV	20			SMT	A DIGITAL				
UHF IV	21	HRNU							
UHF IV	22	Canal Provisional del canal 7							
UHF IV	23	Canal Provisional del canal 5 y 9							

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 7			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF IV	24	HRDW			34			34	
UHF IV	25	Canal Provisional del canal 11							
UHF IV	26	Canal Provisional del canal 13							
UHF IV	27	A Digital							
UHF IV	28	Canal Provisional del canal 9							
UHF IV	29	A Digital							
UHF IV	30	HRDZ					ULT		ULT
UHF IV	31	A Digital							
UHF IV	32	Canal Provisional del canal 39							
UHF IV	33	HRFS					ULT		ULT
UHF IV	34	Canal Provisional del canal 24							
UHF IV	35	A Digital							
UHF IV	36	HRPF			38			38	
UHF V	38	Canal Provisional del canal 36							
UHF V	39	HRQG			32			32	
UHF V	40	A Digital							
UHF V	41	A Digital							
UHF V	42	A Digital							
UHF V	43	Canal Provisional del canal 48							
UHF V	44	A Digital							
UHF V	45	A Digital							
UHF V	46	A Digital							
UHF V	47	A Digital							
UHF V	48	HRRB			43			43	
UHF V	49	A Digital							
UHF V	50	A Digital							
UHF V	51	HRTH			14			14	
UHF VI	52	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	53								
UHF VI	54								
UHF VI	55								
UHF VI	56								
UHF VI	57								
UHF VI	58								
UHF VI	59								
UHF VI	60								
UHF VI	61								
UHF VI	62								
UHF VI	63								
UHF VI	64								
UHF VI	65								
UHF VI	66								
UHF VI	67								
UHF VI	68								
UHF VI	69								

ZONA 8

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 8			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF I	2				A Digital				
VHF I	3	HRTS			22			22	
VHF I	4				A Digital				
VHF II	5	HRHQ			21			21	
VHF II	6				A Digital				
VHF III	7	HROO			27			27	
VHF III	8				A Digital				
VHF III	9	HRTG			24			24	
VHF III	10				A Digital				
VHF III	11	HRTN			28			28	
VHF III	12				A Digital				
VHF III	13	HRLP			25			25	
UHF IV	14			SMT	A Digital				
UHF IV	15			SMT	A Digital				
UHF IV	16			SMT	56			56	
UHF IV	17			SMT	A Digital				
UHF IV	18			SMT	A Digital				
UHF IV	19			SMT	A Digital				
UHF IV	20			SMT	A DIGITAL				
UHF IV	21				A Digital				
UHF IV	22				A Digital				
UHF IV	23	HRQY					ULT		ULT
UHF IV	24				A Digital				
UHF IV	25				A Digital				
UHF IV	26	HRHD					ULT		ULT
UHF IV	27				A Digital				
UHF IV	28				A Digital				
UHF IV	29	HRFS					ULT		ULT
UHF IV	30				A Digital				
UHF IV	31				A Digital				
UHF IV	32	HRTW			34			34	
UHF IV	33				A Digital				
UHF IV	34				Canal Provisional del canal 32				
UHF IV	35	HRBZ					ULT		ULT
UHF IV	36				A Digital				
UHF V	38	HRHN					ULT		ULT
UHF V	39				A Digital				
UHF V	40				A Digital				
UHF V	41				A Digital				
UHF V	42				A Digital				
UHF V	43				A Digital				
UHF V	44				A Digital				
UHF V	45				A Digital				
UHF V	46				A Digital				
UHF V	47	HRRB			43			43	
UHF V	48				A Digital				
UHF V	49				A Digital				
UHF V	50				A Digital				
UHF V	51				A Digital				
UHF VI	52				A Digital				

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST).

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 9			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	PRE	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF IV	23	Canal provisional del canal 5							
UHF IV	24	HRSF			38			38	
UHF IV	24	HRNY					ULT		ULT
UHF IV	25	Canal provisional del canal 6							
UHF IV	26	Canal provisional del canal 13							
UHF IV	27	HRSJ					ULT		ULT
UHF IV	28	Canal provisional del canal 9							
UHF IV	29	Canal provisional del canal 11							
UHF IV	30	HRTE			41			41	
UHF IV	31	A Digital							
UHF IV	32	A Digital							
UHF IV	33	A Digital							
UHF IV	34	A Digital							
UHF IV	35	Canal provisional del canal 51							
UHF IV	36	HRGA					ULT		ULT
UHF V	38	A Digital							
UHF V	39	HRTT					ULT		ULT
UHF V	40	A Digital							
UHF V	41	A Digital							
UHF V	42	HRDC			15			15	
UHF V	42	HRDE			16			16	
UHF V	43	Canal provisional del canal 48							
UHF V	44	A Digital							
UHF V	45	HRGD					ULT		ULT
UHF V	46	A Digital							
UHF V	47	A Digital							
UHF V	48	HRRB			43			43	
UHF V	49	A Digital							
UHF V	50	A Digital							
UHF V	51	HRVT			35			35	
UHF VI	52	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	53	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	54	HRTH			14			14	NST
UHF VI	55	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	56	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	57	HRHF			ULT			ULT	NST
UHF VI	58	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	59	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	60	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	61	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	62	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	63	HREY			ULT			ULT	NST
UHF VI	64	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	65	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	66	HRGP			18			18	NST
UHF VI	67	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	68	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							
UHF VI	69	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)							

ZONA 10

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 10			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	REP	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
VHF I	2				A Digital				
VHF I	3	HRTS			22			22	
VHF I	4				A Digital				
VHF II	5	HRTG			23			23	
VHF II	6				A Digital				
VHF III	7	HRLP			26			26	
VHF III	8				A Digital				
VHF III	9				A Digital				
VHF III	10				A Digital				
VHF III	11				A Digital				
VHF III	12				A Digital				
VHF III	13				A Digital				
UHF IV	14			SMT	A Digital				
UHF IV	15			SMT	A Digital				
UHF IV	16			SMT	A Digital				
UHF IV	17			SMT	A Digital				
UHF IV	18			SMT	A Digital				
UHF IV	19			SMT	A Digital				
UHF IV	20			SMT	A DIGITAL				
UHF IV	21				A Digital				
UHF IV	22				Canal provisional del canal 3				
UHF IV	23				Canal provisional del canal 5				
UHF IV	24				A Digital				
UHF IV	25				A Digital				
UHF IV	26				Canal provisional del canal 7				
UHF IV	27				A Digital				
UHF IV	28				A Digital				
UHF IV	29				A Digital				
UHF IV	30				A Digital				
UHF IV	31				A Digital				
UHF IV	32				A Digital				
UHF IV	33				A Digital				
UHF IV	34				A Digital				
UHF IV	35				A Digital				
UHF V	36				A Digital				
UHF V	38				A Digital				
UHF V	39				A Digital				
UHF V	40				A Digital				
UHF V	41				A Digital				
UHF V	42				A Digital				
UHF V	43				A Digital				
UHF V	44				A Digital				
UHF V	45				A Digital				
UHF V	46				A Digital				
UHF V	47				A Digital				
UHF V	48				A Digital				

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL									
ZONA 10			Período 1		Período 2		Período 3		Período 4
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	REP	MIG	PRE	REP	PRE	REP	REP FINAL
UHF V	49								
UHF V	50								
UHF V	51								
UHF VI	52								
UHF VI	53								
UHF VI	54								
UHF VI	55								
UHF VI	56								
UHF VI	57								
UHF VI	58								
UHF VI	59								
UHF VI	60								
UHF VI	61								
UHF VI	62								
UHF VI	63								
UHF VI	64								
UHF VI	65								
UHF VI	66								
UHF VI	67								
UHF VI	68								
UHF VI	69								

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones (NST)

Clave de abreviaturas:

- (D): Canal asignado ya directamente como Canal Digital
- ADigital: Canales que ahora serán para asignación con estándar digital (Resolución NR 005/09)
- MIG: Canales que se liberarán mediante la migración del SMT a otra banda.
- NST: Nuevos Servicios de Telecomunicaciones.
- PRE: Presencia (20 % de la cobertura analógica).
- REP: Réplica (90 % de la cobertura analógica).
- REA: Reasignación. Canal donde el Operador debe permanecer al final del Período de Réplica que le corresponde. Se revisará al final del periodo correspondiente.
- SMT: Servicio Móvil Terrestre que migrará a otra banda.
- ULT: Canales que esperarán a que se liberen canales de Réplica Digital de periodos anteriores para replicar digitalmente en ellos o replicarán digitalmente en sí mismos en cualquier periodo.
- ULT*: Canales digitales que esperarán que se liberen canales de Réplica Digital periodos anteriores para migrar obligatoriamente a ellos.

Periodo 1: Desde la vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de Diciembre del 2013

- Periodo 2: Desde el 1 de Enero del 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2016
- Periodo 3: Desde el 1 de Enero del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2019
- Periodo 4: Desde el 1 de Enero del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2022

Todas las frecuencias que comprenden los canales entre el 52 y el 69, no se autorizarán más para el Servicio de Radiodifusión de Televisión, conforme lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO: Definir los siguientes conceptos:

- a) Presencia Digital: Es cuando el canal digital cubre el 20 % del área de cobertura del canal analógico, determinada por los niveles de intensidad de campo de acuerdo a la siguiente tabla:

Canales	Decibelios referidos a microvoltio por medio (dBuV/m)
2-6	28
7-13	36
14-51	41

- b) Réplica Digital: Es cuando el canal digital cubre al menos el 90 % del área de cobertura del canal analógico, determinada por los niveles de intensidad de campo de acuerdo a la siguiente tabla:

Canales	Decibelios referidos a microvoltio por medio (dBuV/m)
2-6	28
7-13	36
14-51	41

La Presencia y Réplica Digital será implementada en base a lo indicado en cada cuadro «de asignaciones de canales provisionales y períodos de transición» contenidos en el Resolutivo Primero de esta Resolución.

- c) Canal Provisional: frecuencias que comprende a un canal de televisión, que CONATEL autoriza en forma provisional a un operador del Servicio de Radiodifusión de Televisión, únicamente para que este operador realice la Presencia y Réplica Digital, solo por el tiempo que dure su Período de Transición establecido en cada Cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución. Este Canal podrá adquirir el carácter definitivo dependiendo de la decisión que tome el operador al final del Período de Réplica.
- d) Bandas de frecuencias de televisión: las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión de Televisión, para implementar la TTD, comprenden segmentos (sub-bandas) en los rangos de VHF (30 a 300 MHz) y UHF (300 a 3000 MHz).
1. Sub-Banda VHF I (Canales 2-4) = 54 MHz-72 MHz (VHF)
 2. Sub-Banda VHF II (Canales 5-6) = 76 MHz-88 MHz (VHF)
 3. Sub-Banda VHF III (Canales 7-13) = 174 MHz- 216 MHz (VHF)
 4. Sub-Banda UHF IV (Canales 14-36) = 470 MHz-608 MHz (UHF)
 5. Sub-Banda UHF V (Canales 38-51) = 614 MHz-698 MHz (UHF)
- e) Zonas de Radiodifusión: Para efectos de asignación y control de frecuencias atribuidas para los Servicios de Difusión, el

territorio nacional se divide en 10 zonas planificadas de la siguiente manera:

- a. Zona 1: Departamento de Francisco Morazán
- b. Zona 2: Departamentos de Comayagua, Intibucá y La Paz.
- c. Zona 3: Departamento de Cortés, los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro. Se exceptúa de esta zona el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés.
- d. Zona 4: Departamentos de Choluteca y Valle.
- e. Zona 5: Departamentos de Ocotepeque, Santa Bárbara, Lempira, Copán y el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés.
- f. Zona 6: Departamento de El Paraíso.
- g. Zona 7: Departamento de Olancho.
- h. Zona 8: Departamento de Yoro y los municipios de Sonaguera, Tocoa, Sabá y Bonito Oriental en el departamento de Colón. Se exceptúa de esta zona los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro.
- i. Zona 9: Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía y los municipios de Trujillo, Balfate, Limón, Santa Fe y Santa Rosa del Aguán en el departamento de Colón.
- j. Zona 10: Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iruya en el departamento de Colón.

Se exceptúa de esta zonificación, las frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora en banda de HF y banda Satelital.

TERCERO: Establecer que los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión en los canales analógicos autorizados en la bandas UHF IV (exceptuando los canales del 14 al 20) y UHF V, definidas en el Resolutivo anterior, cuyo período de transición ha sido establecido en el cuarto período, pueden realizar la conversión de la transmisión analógica a Digital en su propio canal autorizado, en cualquiera de los períodos de transición establecidos, previa autorización de CONATEL, pero no deben excederse del período establecido para la Presencia y Réplica Digital del período seleccionado. Esta misma disposición se aplica a los canales 8 y 12, en la banda VHF, de reciente autorización por orden judicial.

Para la ejecución del Plan, se implementaron los siguientes criterios:

- 1) Únicamente los canales autorizados con el estándar NTSC en la banda de VHF, a excepción de aquellos canales autorizados recientemente en el período de cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución, considerando los costos de inversión para el inicio de operaciones, deberán tener Presencia Digital en el primer período a través del Canal Provisional, en virtud de no existir suficientes canales provisionales para el resto de canales en la banda de UHF.
- 2) La transición de los canales autorizados con el estándar NTSC en la banda de UHF, se realizará en los períodos segundo, tercero y cuarto, en virtud de las siguientes razones:
 - a. Porque no existen suficientes canales provisionales para todos los canales en la banda de UHF;
 - b. Por la migración de frecuencias ocupadas en la porción de los canales entre el 14 y el 20, anteriormente atribuidas a los Servicios: Móvil Terrestre y Fijo Terrestre;
 - c. Por la migración de frecuencias ocupadas por los canales del 52 al 69, que han sido atribuidas a otros servicios de telecomunicaciones; y,
 - d. Por los costos de inversión para el inicio de operaciones con estándar NTSC de las autorizaciones recientes en el período de cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

CUARTO: Aprobar el período de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción del estándar NTSC (analógico) al estándar ATSC (digital) como se indica a continuación:

- a) El período de transición de la conversión de la televisión analógica a la televisión digital, aplicable para los operadores que han sido autorizados, dará comienzo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y finalizará el 31 de diciembre de 2022. Al finalizar el período de transición, deberá existir únicamente emisión de señales digitales de televisión en todo el territorio nacional.
- b) Para llevar a cabo el período de transición se hará de acuerdo a la siguiente calendarización:

- b.1 Primer Período: Inicia a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y finaliza el 31 de diciembre del año 2013 con:
 - b.1.1 Presencia Digital de los canales analógicos autorizados en la banda VHF I, II y III en las Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 5 y 9, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución, y
 - b.1.2 Migración obligatoria de los operadores de otros servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz, que corresponden a los canales de televisión del 14 al 20 UHF IV.
- b.2 Segundo Período: Inicia el 1 de enero del año 2014 y finaliza el 31 de diciembre del año 2016 con:
 - b.2.1 Réplica de la señal digital de los canales analógicos autorizados en la banda VHF I, II y III en las Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 5 y 9 conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.
 - b.2.2 Presencia Digital de los canales analógicos autorizados en la banda VHF I, II y III en las Zonas de Radiodifusión 4, 6, 7, 8 y 10 conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.
 - b.2.3 Presencia Digital de los canales analógicos del 52 al 69 autorizados en la banda UHF V, utilizando el segmento espectral de los canales 14 al 20 UHF IV en las Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución. Previo a la migración antes referida, CONATEL garantizará la liberación de emisiones radioeléctricas del rango de la banda correspondiente del canal 14 al 20 (470 – 512 MHz).
 - b.2.4 Presencia Digital de los canales analógicos autorizados del 21 al 36 en la banda UHF IV y del 38 al 51 en la banda UHF V, en las Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 5 y 9, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.

- b.3 Tercer Período: Inicia el 1 de enero de 2017 y finaliza el 31 de diciembre del año 2019.
- b.3.1 Réplica de la señal digital de los canales analógicos autorizados en la banda VHF I, II y III en las Zonas de Radiodifusión 4, 6, 7, 8 y 10, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.
- b.3.2 Réplica Digital de los canales analógicos del 52 al 69 autorizados en la banda UHF V, utilizando el segmento espectral de los canales 14 al 20 UHF IV en las Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.
- b.3.3 Réplica Digital de los canales analógicos autorizados del 21 al 36 en la banda UHF IV y del 38 al 51 en la banda UHF V en las Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 5, y 9, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.
- b.3.4 Presencia Digital de los canales analógicos autorizados del 21 al 36 en la banda UHF IV y del 38 al 51 en la banda UHF V en las Zonas de Radiodifusión 4, 6, 7, 8 y 10, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.
- b.3.5 Migración obligatoria de los canales autorizados en el estándar digital ATSC del canal 52 al 69, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución. (ULT*).
- b.4 Cuarto Período: Inicia el 1 de enero de 2020 y finaliza el 31 de diciembre del año 2022.
- b.4.1 Réplica Digital de los canales analógicos autorizados del 21 al 36 en la banda UHF IV y del 38 al 51 en la banda UHF V en las Zonas de Radiodifusión 4, 6, 7, 8 y 10, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.
- b.4.2 Réplica Digital de los canales analógicos autorizados en las bandas UHF IV y V en las Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución. (ULT)
- b.4.3 Migración obligatoria de los operadores de los canales digitales del 52 al 69, conforme a cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.
- c) Al efectuarse la migración a alguno de los canales del segmento de la banda UHF IV, el Operador obligatoriamente revertirá al Estado el canal digital que se le hubiere asignado del 52 al 69 (UHF V, ULT*), y la nueva asignación será en forma definitiva por el período de vigencia de los Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL, cuyos términos estarán definidos en la Licencia correspondiente.
- d) Para la implementación de la Presencia y Réplica Digital los operadores que actualmente están autorizados para la operación de canales analógicos deberán solicitar a CONATEL el canal provisional indicado en las columnas de cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución. La solicitud deberá presentarse acompañada de una Declaración Jurada, conforme al formato que proporcione CONATEL, firmada de forma incondicional por dicho Operador o su Representante Legal, donde se compromete a operar el canal provisional en señal abierta de libre recepción para prestar directamente al público el Servicio de Radiodifusión de Televisión, con el estándar ATSC de la Televisión Terrestre Digital (al aire) en forma simultánea con el canal analógico, así como revertir al Estado bien sea el canal analógico asignado o el canal provisional, cuando la emisión de señales digitales haya alcanzado el 90 % del área de cobertura del canal analógico, o haya cumplido su periodo para la Réplica Digital definido en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución, siendo este último, el período máximo permitido para revertir obligatoriamente al Estado uno de los canales utilizados durante el periodo de transición.
- e) Además de la Declaración Jurada, el operador de televisión analógica deberá acompañar un Proyecto Técnico conforme a las formas técnicas emitidas por CONATEL y una Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento que será solidaria, irrevocable, incondicional y de ejecución automática, a favor de CONATEL, con una vigencia de un año renovable hasta tener Réplica Digital en la zona de radiodifusión autorizada, con el propósito de garantizar que operará el canal provisional en señal abierta de libre recepción para prestar directamente al público el Servicio de Radiodifusión de Televisión, con el

estándar ATSC de la Televisión Terrestre Digital (al aire) dentro del período contemplado en el Plan de Transición, así como la reversión al Estado de uno de los canales, cuando la emisión de señales digitales haya alcanzado el 90 % del área de cobertura del canal analógico, o haya cumplido su período para la Réplica Digital definido en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución. La solicitud presentada será denegada en caso que no acompañe la documentación requerida anteriormente.

La vigencia de la Garantía mencionada, en su último año deberá ser aumentada en tres meses.

Los montos de la Garantía Bancaria son de acuerdo a lo descrito a continuación:

1. Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 5 y 9, la suma de Quinientos Mil Lempiras (L.500,000.00).
2. Zonas de Radiodifusión 7 y 8, la suma de Trescientos Mil Lempiras (L.300,000.00).
3. Zonas de Radiodifusión 4 y 6, la suma de Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00).
4. Zona de Radiodifusión 10, la suma de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

Asimismo se establece que CONATEL procederá a recuperar los canales provisionales que se hubieren autorizado, si el Operador no alcanza el porcentaje de cobertura establecido tanto en el Período de Presencia Digital, como en el Período de Réplica Digital, procediendo además a ejecutar la Garantía rendida a favor de CONATEL. En caso de darse cualquiera de los eventos previstos en esta disposición, el Operador quedará obligado a realizar la transición de la transmisión analógica a Digital en el canal originalmente autorizado para transmisión analógica, sin que exceda el plazo del Plan de Transición aprobado en la presente Resolución, debiendo obtener siempre la previa autorización de CONATEL.

- f) Los gastos asociados o relacionados con el proceso de la transición que realicen los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión, serán de su exclusiva responsabilidad, no teniendo las autoridades hondureñas ningún tipo de responsabilidad por este concepto, por lo tanto ninguno de los operadores tendrá derecho a que se le reconozca gastos o compensación alguna por dichos costos de transición.

- g) El operador está obligado a comunicar por escrito a CONATEL, la fecha y hora a partir de la cual provea o brinde al público la Presencia y/o Réplica Digital, en la zona de radiodifusión autorizada.

- h) Los operadores que deben iniciar presencia Digital en el primer período, que manifiesten a CONATEL que no disponen de la capacidad técnica y económica para realizar este proceso, deberán en el Segundo Período establecido en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución, entrar directamente a Réplica en su propio canal analógico autorizado, en VHF I, II y III, para lo cual el interesado deberá presentar la respectiva solicitud ante CONATEL, con la acreditación de los extremos referidos. Hasta tanto no obtenga la autorización correspondiente no podrá hacer la Réplica mencionada. Los operadores que les corresponda hacer Presencia y Réplica Digital a partir del Segundo Período no podrán argumentar la causal antes indicada, en virtud del tiempo que han disfrutado para prepararse hacia la transición.

- i) Si el operador no realiza la transición de su estación de televisión analógica a la televisión digital en su período establecido en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución, por causas diferentes a las establecidas en el párrafo anterior, esta acción se tipificará como infracción muy grave.

- j) Si la renovación de los títulos habilitantes existentes cae dentro de los períodos de transición, la renovación se autorizará conforme a lo dispuesto en esta normativa en cuanto a la obligatoriedad de acogerse a cada período del Plan de Transición.

- k) El Operador que tenga autorizados varios canales de televisión con transmisión analógica, que operen como retransmisores (repetidores) del transmisor principal ya sea en una misma zona de radiodifusión o en diversas zonas, al finalizar el Período de Réplica deberán utilizar un único canal en todas las zonas de radiodifusión planificadas en el literal e) del Resolutivo Segundo de la presente Resolución, constituyéndose una real cadena de televisión. En consecuencia, si decide revertir al Estado el canal provisional que se ha asignado bajo este concepto para la optimización del espectro radioeléctrico, deberá operar el mismo canal del transmisor principal en todas las zonas de radiodifusión autorizadas.

CONATEL está facultada conforme a la Ley para administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico y por ende podrá no aceptar la reversión de un canal provisional si dicho

transmisor principal y sus repetidores no cumplen la condición de operar en un único canal y por consiguiente obligar al Operador para que sus transmisiones de Televisión Terrestre Digital (TTD) migren al canal provisional asignado que cumple con el concepto de optimización del espectro radioeléctrico.

- D) Establecer que durante el período de transición, será permitido una (1) única emisión de señal de televisión digital en rango de frecuencias que corresponde a un canal específico provisional o del canal analógico autorizado en el que decida hacerse la transición, en cualquiera de los formatos establecidos en el Resolutivo Décimo Primero. El canal provisional será exclusivamente para hacer la presencia y Réplica Digital, por lo que no es permitido la emisión de señales adicionales de televisión dentro del rango de frecuencias de 6 MHz.

QUINTO: Establecer que para las estaciones de la transmisión analógica que se les asigne canales provisionales para la TTD; así como para las estaciones analógicas que realicen la conversión en sus respectivos canales autorizados, CONATEL indicará las características técnicas y condiciones de operación de la estación digital en la licencia respectiva.

SEXTO: Establecer que el canal que se asigne en forma provisional no será objeto de cobro del canon radioeléctrico durante el período de Presencia y Réplica Digital. No obstante, finalizado el período de la Presencia y Réplica Digital, el operador pagará el canon radioeléctrico de conformidad a la normativa vigente al momento de efectuar el pago por el canal que opere con transmisión digital. Sin embargo, durante el período de transición, todos los Operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión continuarán pagando el canon radioeléctrico ya establecido en los Títulos Habilitantes otorgados.

SÉPTIMO: Establecer que la transferencia de derechos de las frecuencias de canales de televisión con transmisión analógica, se registrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Si la transferencia se efectúa estando en curso el período de «Presencia Digital», el adquirente obligatoriamente deberá continuar el período de transición con el canal provisional que CONATEL le asigne, puesto que el transferente reversará el canal provisional que se le había asignado porque no tiene ningún derecho que sea objeto de transferencia, quedando liberado de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada y con la Garantía de Fiel Cumplimiento rendida; debiendo el adquirente asumir dichas obligaciones en la misma forma que el transferente lo hizo en su oportunidad. En consecuencia, el nuevo titular deberá cumplir con todos los

requisitos establecidos en esta Resolución, entre ellos: la presentación de la Declaración Jurada y Garantía de Fiel Cumplimiento establecidas en el Resolutivo Cuarto anterior, y, acreditar que cuenta con los equipos necesarios para la continuación de la transición.

En todo caso el nuevo operador obligatoriamente deberá hacer su Presencia y Réplica Digital en los períodos señalados en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución.

2. Si la transferencia se efectúa estando en curso el período de «Réplica Digital», (menos del 50%) CONATEL autorizará el mismo canal provisional al futuro operador, pero el transferente será solidariamente responsable con el adquirente, hasta completar los eventos establecidos en el Resolutivo Cuarto inciso d) de esta Resolución. Por consiguiente, para obtener la previa autorización de CONATEL, deberá mantener vigente tanto la Declaración Jurada, como la Garantía de Fiel Cumplimiento rendida; y el nuevo operador asumirá la obligación de revertir uno de los dos canales al final del período de transición.
3. Si la transferencia se pretende cuando el transferente haya alcanzado el 50% o más de cobertura dentro del período de Réplica Digital o si este período ha avanzado en más del 50% del tiempo dispuesto, en forma previa el Operador deberá obligatoriamente definir cuál de los dos canales revertirá al Estado previo a solicitar la autorización de la transferencia, para lo cual deberá presentar el correspondiente escrito ante CONATEL. En este caso CONATEL procederá a modificar la Licencia otorgada, en la cual se asignará el canal definitivo decidido por el Operador y su tecnología de transmisión digital, con estándar ATSC, mismo que será el objeto de la futura transferencia de derechos.

Una vez que sea firme la Resolución administrativa emitida al efecto, el Operador con intención de efectuar transferencia de derechos, presentará la solicitud de autorización correspondiente y CONATEL podrá autorizar la misma siempre y cuando el nuevo titular reúna los requisitos establecidos en el marco jurídico, y que el transferente sea solidariamente responsable ante CONATEL con el nuevo titular respecto de la finalización del respectivo período de Réplica y por ende deberá mantener vigente tanto la Declaración Jurada, como la Garantía de Fiel Cumplimiento rendida, independientemente que el nuevo titular también cumpla estos mismos requisitos, para garantizarle a CONATEL que finalizará dicho período de Réplica, alcanzando una operación eficiente e ininterrumpida del Servicio de Radiodifusión de

Televisión. De darse este supuesto, el nuevo titular no podrá efectuar ulterior transferencia de derechos sino hasta que culmine su periodo de Réplica.

OCTAVO: Establecer que al finalizar el período de Réplica de acuerdo a lo dispuesto en cada Cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución, si el Operador autorizado no cumple con la obligación de revertir al Estado uno de los dos canales de televisión, ya sea el asignado originalmente para transmisión analógica o el asignado provisionalmente para Presencia y Réplica Digital, en los términos estipulados en la presente Resolución, inmediatamente y de oficio, de pleno derecho y sin más trámites, CONATEL procederá a ejecutar la Garantía Bancaria, dando lugar a que este Ente Regulador, se reserve el derecho a ejercer cualquier otra acción legal que corresponda a efecto de hacer prevalecer lo dispuesto en el presente acto administrativo, entre ellos la imposición de la sanción administrativa correspondiente.

La reversión de cualquiera de los dos canales, se deberá formular ante CONATEL con una anticipación mínima de tres (3) meses al vencimiento del período de Réplica dispuesto en cada Cuadro contenido en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

NOVENO: Establecer que la vigencia de las Licencias que se otorguen para transmisión digital después del período de transición, con el canal que el Operador decidió continuar transmitiendo, estará sujeta a la del Permiso otorgado para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión (al que inicialmente estaba sujeta la Licencia para transmisión analógica), puesto que este período se considera como una transición tecnológica y no como un servicio totalmente nuevo.

Asimismo, la vigencia de la Licencia para transmisión analógica otorgada para operar el Servicio de Radiodifusión de Televisión y su elegibilidad para su renovación, no se verá afectada con la implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD), excepto por el hecho que al terminar su período de transición señalado en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución, el operador deberá cambiar su sistema a la transmisión digital, lo cual requiere modificar las características técnicas para lo cual se le otorgará una nueva Licencia sujeta a lo dispuesto en el primer párrafo de este Resolutivo, y cuando proceda, se le otorgará el Permiso renovado.

DÉCIMO: Establecer que a partir de la vigencia de esta Resolución, todas las frecuencias atribuidas al Servicio de

Radiodifusión de Televisión (canales de televisión), se asignarán para transmisión digital con el estándar ATSC, sujetas a la disponibilidad de espectro radioeléctrico, conforme el procedimiento que el marco jurídico señale al momento de la asignación.

UNDÉCIMO: Establecer que las estaciones del Servicio de Radiodifusión de Televisión para la transmisión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con el estándar ATSC, deben cumplir las características de los siguientes formatos:

- 1) HDTV, del inglés High Definition Television (televisión de alta definición): Formato 16:9 calidad de imagen comparable al cine, resolución 1920x1080e.
- 2) EDTV, del inglés Enhanced Definition Television (televisión de definición mejorada): Formato 16:9 calidad comparable a HDTV con resolución 1280x720p. Formato 16:9 ó 4:3 con resolución 704x480p, ó 640x480p, similar al DVD.
- 3) SDTV, del inglés Standard Definition Television (televisión de definición estándar): Formato 16:9 ó 4:3 con resolución 704x480e ó 640x480e, similar a NTSC.

Para todos los numerales:

e = despliegue de líneas entrelazadas,

p = despliegue progresivo.

DUODÉCIMO: Establecer, además de lo indicado en el Resolutivo Décimo Primero, las siguientes especificaciones técnicas obligatorias de las emisiones de banda, procedentes de las estaciones TTD en las que se exige que:

- 1) en los primeros 500 KHz emitidos desde el borde de la banda del canal autorizado, las emisiones del transmisor deben atenuarse en no menos de 47 dB por debajo de la potencia media transmitida;
- 2) cuando se superan los 6 MHz desde el borde de la banda, las emisiones deben atenuarse en no menos de 110 dB por debajo de la potencia media transmitida; y,
- 3) en cualquier frecuencia, entre 0.5 y 6 MHz desde el borde de la banda, la atenuación de las emisiones no debe ser menor al valor determinado por la fórmula siguiente:

Atenuación en dB = -11.5 ($\Delta f + 3.6$)

Donde: Δf = diferencia de frecuencia en MHz desde el borde de la banda del canal.

4) Adicionalmente, se adoptarán los siguientes parámetros técnicos iniciales: Altura Media de Antena (HMA), Potencia Radiada Efectiva (PRE) y Ubicación de la estación de Televisión (Coordenadas: latitud y longitud) para estaciones con estándar ATSC, tanto para Presencia y Réplica de televisión digital en base al Plan de Transición analógica a Digital; de tal manera que permitan a los Permissionarios cubrir, dentro de lo posible, la misma área de servicio asignada a su estación de radiodifusión de televisión en el estándar analógico NTSC con las emisiones de señales digitales (para la Presencia y Réplica Digital de las coberturas asignadas).

La ubicación de la estación (coordenadas) y la altura media de la antena (HMA) que serán asignadas para el nuevo canal para transmisión digital en el estándar ATSC, serán semejantes a las asignadas anteriormente para la transmisión de televisión analógica en el estándar NTSC.

Según las curvas de Isocontornos (50,90) 50% de las ubicaciones en el 90 % del tiempo, obtenidas de la conjunción de las curvas Isocontornos (50,50) y curvas Isocontornos (50,10), se permite como máximo, replicar el área de cobertura autorizada en la Licencia otorgada para una estación dada, ofreciendo el servicio con la nueva tecnología a la totalidad de la población que recibe la transmisión analógica. Por consiguiente, para la transmisión de televisión digital se define un contorno de nivel de intensidad de campo mínimo, para libre recepción, con los valores de la siguiente tabla:

	Contorno de nivel de intensidad de campo
Sub-Banda I y II VHF (Canales 2-4 y del 5-6)	28 dB μ V/m
Sub-Banda III VHF (Canales 7-13)	36 dB μ V/m
Sub-Banda IV-V UHF (Canales 14-51)	41 dB μ V/m

Por lo tanto, la Potencia Radiada Efectiva (PRE) autorizada, deberá ser tal que provea dichos niveles de intensidad de campo.

Las relaciones entre señales deseadas e indeseadas (D/U) que se considerarán para establecer los niveles de protección

para la transmisión tipo co-canal y canal adyacente serán las siguientes:

Co-Canal	TTD	a	ANÁLOGO	+ 34dB
	ANÁLOGO	a	TTD	+ 2 dB (21 dB en el borde).
	TTD	a	TTD	+ 15 dB (23 dB en el borde)

Canal Adyacente	(N-1) TTD	a	ANÁLOGO	-17 dB
	(N+1) TTD	a	ANÁLOGO	-12 dB
	ANÁLOGO	a	(N+1) TTD	-49 dB
	ANÁLOGO	a	(N-1) TTD	-48 dB
	(N-1) TTD	a	TTD	-42 dB
	(N+1) TTD	a	TTD	-43 dB

La mínima relación señal-ruido (S/N) que se requerirá para recepciones de televisión digital será de 15.2 dB.

Además, para limitar las emisiones fuera de canal de un transmisor de una estación TTD, se deberá tomar en cuenta adoptar una máscara de emisión. Dicha máscara de emisión se conformará por:

- a) en el borde del canal, las emisiones se atenuarán en no menos de 40 dB por debajo del promedio de la potencia transmitida;
- b) más de 6 MHz desde el borde del canal, las emisiones se atenuarán en no menos de 60 dB por debajo del promedio de la potencia transmitida; y;

c) a cualquier frecuencia entre 0 y 6 MHz desde el borde del canal, las emisiones se atenuarán no menos del valor determinado usando la siguiente fórmula:

Atenuación (dB) = $35 + [(\Delta f)^2 / 1.44]$, donde Δf es la diferencia de frecuencia en MHz desde el borde de la banda del canal.

El nivel de atenuación se basa en una presunción según la cual la potencia TTD promedio en un canal de 6 MHz es 12 dB menor que la Potencia Radiada Efectiva (PRE) de una estación analógica.

Esta diferencia de potencia deberá proporcionar aproximadamente la misma cobertura, limitada por la señal-ruido (S/N), de la señal analógica.

La máscara de emisiones (con filtro de salida) deben atenuarse en más de 60 dB debajo de la potencia promedio del canal, las espurias, armónicos y productos de Intermodulación, hacia los canales adyacentes $n+1$ y $n-1$.

DÉCIMO TERCERO: Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución; la asignación de frecuencias de televisión con estándar ATSC, se puede hacer en base a la modalidad de petición de parte o por concurso público:

1. En caso que la modalidad de la asignación sea por medio de concurso público, ésta estará sujeta a las Bases del Concurso Público, así como a las disposiciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.
2. En caso que la modalidad de la asignación sea a petición de parte, el Permiso y Licencias asociadas para operar el Servicio de Radiodifusión de Televisión, de señal abierta, de libre recepción, para la transmisión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con estándar ATSC, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables, debe cumplir el requisito obligatorio de presentar una Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento a favor de CONATEL, por cada frecuencia de canal de televisión solicitada. Esta Garantía Bancaria será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de CONATEL, con el propósito de asegurar que el interesado tiene la capacidad técnica y económica para dar inicio a las operaciones del servicio objeto de los Títulos Habilitantes

otorgados por la nueva autorización, dentro del plazo establecido al efecto.

La Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento deberá ser presentada dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución aprobatoria de los Títulos Habilitantes correspondientes. De no presentarse dicha Garantía, sin más trámites y de pleno derecho quedarán sin valor y efecto los Títulos Habilitantes otorgados.

Se exceptúa de esta disposición aquellos Operadores que ya iniciaron operaciones del canal con transmisión digital, puesto que ya rindieron su respectiva garantía de acuerdo a la norma legal vigente en aquel momento.

Los montos de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento son de acuerdo a lo descrito a continuación:

5. Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 5 y 9, la suma de Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00)
6. Zonas de Radiodifusión 7 y 8, la suma de Quinientos Mil Lempiras (L.500,000.00).
7. Zonas de Radiodifusión 4 y 6, la suma de Trescientos Mil Lempiras (L.300,000.00).
8. Zona de Radiodifusión 10, la suma de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00).

DÉCIMO CUARTO: Establecer que los operadores autorizados para operar la TTD, así como a los que se les asigne canales provisionales, podrán solicitar cambios de las características técnicas de operación para las estaciones, y las mismas se podrán autorizar siempre que los cambios solicitados no tuvieran como resultado interferencias perjudiciales comprobadas con otras estaciones de televisión. Para acreditar este extremo, el interesado presentará el proyecto técnico correspondiente autorizado por un Ingeniero de la especialidad; pero en caso de solicitar que CONATEL practique una Inspección Técnica de campo, los costos en que se incurra serán por cuenta del peticionario.

Asimismo se establece que para la Presencia y/o Réplica de la televisión con transmisión digital, se requerirá que los operadores, durante el período de transición, continúen utilizando

las frecuencias de enlace que a la fecha tienen asignadas y autorizadas en aplicación del artículo 65 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones vigente.

Una vez finalizado el período de transición de una estación de televisión, conforme lo dispuesto en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución, CONATEL en uso de sus facultades dispondrá de oficio el cambio de frecuencias de enlace cuando el caso lo requiera, de conformidad a la canalización vigente; asimismo dispondrá la modificación de las características técnicas de los sistemas de enlace, de acuerdo a las tecnologías de última generación utilizadas en la transmisión digital, para una mejor eficiencia espectral, en aplicación del artículo 67 del mismo Reglamento General, tecnologías que los Operadores obligatoriamente deberán emplear para la operación de sus estaciones con transmisión digital en el estándar ATSC que CONATEL les autorice.

En la Licencia que se otorgue para la operación definitiva del canal con transmisión digital (estándar ATSC), CONATEL procederá a hacer los ajustes del ancho de banda necesario de dichos enlaces de microondas para el transporte de señales, hasta una velocidad de 19.4 Mbps, de acuerdo a la eficiencia espectral (bits/Hertz) del equipo del sistema de enlace.

DÉCIMO QUINTO: Establecer que una vez que el Operador en forma definitiva implemente la Televisión Terrestre Digital (TTD), podrá ofrecer a través del Servicio de Radiodifusión de Televisión otros servicios de telecomunicaciones que desee prestar y que técnicamente se puedan operar, previa autorización de CONATEL, de acuerdo a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando no se degrade la señal del Servicio de Radiodifusión de Televisión con formato digital.

DÉCIMO SEXTO: Establecer la obligación a los Operadores autorizados para operar la TTD, así como a los que se les asigne canales provisionales, de realizar campañas de información al público en general sobre su programación con la nueva tecnología de TTD, en los diarios de mayor circulación nacional, vallas de publicidad, entre otros, por lo menos durante un período de tres a seis meses previo a que inicien sus operaciones comerciales los primeros, o previo a que inicien el período de

Presencia los segundos, estando estos últimos obligados a realizar dicha campaña en su propio canal con transmisión analógica.

DÉCIMO SÉPTIMO: Establecer que los Operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión autorizados para la transmisión TTD deberán coordinar con los proveedores de receptores de televisión, durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Resolución y el 31 de diciembre del año 2013, condiciones técnicas para que todos los receptores digitales cuenten con sintonizadores de doble recepción para que puedan recibir y decodificar todos los formatos posibles que pudiera enviar un operador que transmite TTD con estándar ATSC, con el propósito de asegurar a los consumidores (televidentes) que cualquier receptor ATSC de su propiedad pueda recibir una imagen nítida en cualquiera de los formatos de video ATSC que el operador eligiera para su transmisión. La decodificación de todos los formatos es esencial para permitir la incorporación de la televisión de alta definición (HDTV). De igual manera, en cuanto al desempeño de los receptores TTD, es obligatorio para los Operadores que el sistema de transmisión ATSC debe de ser de alta calidad y ser compatible con otros medios de transmisión, tales como: cable, satélite, etc. Una vez concluido el período de coordinación establecido en el presente resolutivo, los operadores de TTD estarán obligados a presentar ante CONATEL por escrito las condiciones técnicas de operación resultantes para su revisión y aprobación. La homologación de equipos de transmisión y receptores de televisión que utilicen el estándar ATSC será obligatoria.

DÉCIMO OCTAVO: Establecer para las estaciones del Servicio de Radiodifusión de Televisión con TTD, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes condiciones de operación:

- 1) El uso fundamental de la licencia para la TTD es para la prestación del Servicio en la señal abierta de televisión de libre recepción.
- 2) Los operadores de estaciones TTD están obligados a proporcionar una señal con resolución comparable a la señal prestada utilizando el formato SDTV, o mejor.
- 3) En cuanto al formato a utilizar para la transmisión de Televisión Terrestre Digital (TTD), mediante el estándar ATSC, los operadores podrán programar sus estaciones para transmitir

en el formato que ellos estimen conveniente: HDTV, EDTV o SDTV, con el fin de atraer a los consumidores o televidentes, especialmente durante la fase crítica del lanzamiento de la TTD.

- 4) Los operadores de estaciones autorizadas directamente a Digital, para cumplir con el principio de transmisión efectiva, deberán transmitir durante períodos de tiempo mínimo de doce (12) horas diarias. Asimismo, les serán aplicables las demás disposiciones contenidas en la Resolución NR023/05 y sus reformas.
- 5) Los operadores de estaciones de televisión sujetos al Plan de Transición, durante el período de Presencia Digital deberán transmitir durante períodos de tiempo mínimo de seis (6) horas diarias; pero en el período de Réplica Digital deberá ser durante períodos de tiempo mínimo de doce (12) horas diarias.

DÉCIMO NOVENO: Establecer que los Operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión autorizados para la transmisión TTD tendrán las siguientes obligaciones de interés público en su programación:

- i) Proporcionar ayudas audiovisuales para discapacitados en forma simultánea en programas de producción local;
- ii) Cumplir con lo establecido en las leyes vigentes que regulan los contenidos de la programación tales como: contenidos contra la moral, las buenas costumbres o en contra del orden público y la seguridad nacional.

VIGÉSIMO: Establecer que en el caso de las solicitudes para nuevas estaciones de televisión a operar con estándar ATSC, no son aplicables los montos de la Garantía de Fiel Cumplimiento dispuestos para el Servicio de Radiodifusión de Televisión en la Resolución número NR015/03, emitida por CONATEL el uno de septiembre de dos mil tres y publicada en el diario oficial La Gaceta del dieciocho de aquel mismo mes y año; sino que para este tipo de solicitudes lo aplicable es lo dispuesto en el Resolutive Décimo Tercero de la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO: Disponer que los canales originalmente autorizados con transmisión analógica que sean revertidos al Estado después del período de Réplica, inmediatamente quedan dentro de la Planificación para la Televisión Terrestre Digital (TTD), cuya asignación a nuevos Operadores

podrá hacerse a petición de parte o bajo la modalidad de concurso público, cuando el caso lo requiera. En este caso, el estatus sobre la Planificación para la Televisión Terrestre Digital (TTD), entre asignados y libres de asignación, deberá constar en el sitio web de CONATEL como información de dominio público.

Asimismo se establece que los canales originalmente autorizados con transmisión analógica que adopten el estándar digital, quedarán automáticamente dentro de la Planificación para la Televisión Terrestre Digital (TTD); circunstancia que CONATEL hará constar en su sitio web, por un espacio no menor a tres años.

Para mantener una actualización concordante, al final de cada período dispuesto en el Resolutive Primero de esta Resolución, se efectuará una revisión de cada cuadro contenido en dicho Resolutive, hasta alcanzar el reordenamiento completo de la planificación de canales de televisión. Tales actualizaciones deberán formar parte del sitio WEB de CONATEL para conocimiento público.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto la Resolución número NR031/05 del veinticuatro de octubre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del siete de noviembre de aquel mismo año, mediante la cual el Estado de Honduras declaró bajo reserva los canales del Servicio de Radiodifusión de Televisión que se encontraran adyacentes a los canales con transmisión analógica que conformaban la planificación de canales de televisión, para efectuar los planes de implementación para la introducción de la Televisión Terrestre Digital en el país, en virtud de las disposiciones de la presente Resolución.

VIGÉSIMO TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

MIGUEL ÁNGEL RODAS
PRESIDENTE
CONATEL

ARMANDO JOSÉ AGUILAR ÁRIAS
COMISIONADO SECRETARIO
CONATEL

31 D. 2009.